

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA COLABORAR EN LOS GASTOS DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dedica su título VI a la iniciativa legislativa y a la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, que contiene, con carácter básico, y por tanto, aplicable a todas las Administraciones Públicas, una serie de principios que han de informar la elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. Dicha Ley prevé en su artículo 133.1, la obligatoriedad de realizar una consulta previa a la elaboración de cualquier proyecto o anteproyecto de ley o reglamento, a través del Portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de las organizaciones más representativas y de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 b) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es el instrumento a través del cual la Administración regional somete a consulta pública las iniciativas propuestas por el gobierno regional.

Antecedentes de la Norma.-

Se relación a continuación diversos documentos de interés en relación al proyecto normativo:

Normativa relacionada a nivel nacional:

.-Ley 38/20003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Normativa relacionada a nivel regional:

- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia.
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1.-Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana. Tal misión es asumida y ejercida por un número amplio de sujetos, tanto públicos, como privados, interviniendo los tres niveles de las Administraciones Públicas (estatal, autonómica o local), siendo necesario que todos los elementos del sistema están debidamente coordinados y cuenten con los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de tal objetivo de protección.

Partiendo de tales premisas, Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia (BORM Número 99, de 26 de abril de 2023), vino a configurar el actual Sistema de Emergencias y Protección Civil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conformado éste por el conjunto de actuaciones a realizar por las distintas Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente en la prevención, protección y socorro de las personas y bienes en situaciones de riesgo, emergencia y catástrofe que puedan producirse en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Dentro de tal configuración, los Municipios van a jugar un papel primordial, a los que se atribuye expresamente *la responsabilidad primaria* en la adopción de medidas necesarias y adecuadas para afrontar una situación de crisis o emergencia (artículo 27.6 Ley 3/2023).

Concretamente, el Capítulo II de la referida Ley 3/2023 enumera las competencias de los municipios en materias de emergencias y protección civil, señalándose, entre otras, la necesidad de crear y mantener una estructura municipal de protección civil, directamente o a través de servicios consorciados y/o mancomunados, dotándose del personal técnico

necesario (art 42.1, letra a); comunicar al Centros de Coordinación de Emergencias 112 de la Región de Murcia cualquier situación de riego o emergencia, en especial aquellas que puedan dar lugar a la activación de un plan de protección civil y adoptar en su respectivo término municipal las medidas necesarias y adecuadas para afrontarla (art. 42.1, letra f), poner a disposición del Plan los medios y recursos disponibles de titularidad municipal cuando se active un plan de protección civil de ámbito superior (art 42.1. letra g); fomentar la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a labores de protección civil y promover el voluntariado (art 42.1, letra h); elaborar y ejecutar programas municipales de prevención de riesgos promoviendo a tal fin campañas de concienciación y sensibilización de la población, divulgando las medidas de autoprotección y realizando prácticas y simulacros de protección civil (art 42.1, letra j)...sumándose a tales cometidos los recogidos en los respectivos planes territoriales municipales, planes sectoriales o planes especiales autonómicos.

Tal marco competencial debe examinarse bajo el prisma del artículo 42.2 de la Ley 3/2023, que advierte que *“todos los municipios de la Región de Murcia pueden ejercer competencias en materia de protección civil, así como en materia de prevención y extinción de incendios”*, añadiendo que, *“sin embargo, de conformidad con el artículo 26.1.c) de la Ley 2/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la obligación de prestar estos cometidos como servicios obligatorios o mínimos solo recae sobre los municipios de más de 20.000 habitantes”*.

Dado el poco tiempo que lleva la referida Ley 3/2023 de 5 de abril en vigor, y a la vista de la importancia de los cometidos en materia de protección civil que se les encomienda a los municipios, se estima necesario, pues, colaborar con tales entidades en la consecución de tales singulares y relevantes misiones, ya sea complementado a aquellos municipios que ya cuenten con estructura propia de protección civil, o contribuyendo a aquellos, que, sin estar obligados a ellos, deseen dotarse de una unidad básica de protección civil o mejorar la existente.

2.-Necesidad y oportunidad de aprobación.

Con la elaboración de un Orden de bases reguladoras de subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para colaborar en los gastos de personal integrante de las Unidades Básicas de Protección Civil Municipal se prevé facilitar a las referidas Entidades Locales un mejor consecución de sus cometidos en protección civil, lo que redundará, a su vez, en una mejor y más rápida respuesta ante un riego o emergencia de

protección civil, lo que, en última instancia, contribuirá a la mayor seguridad pública en general del conjunto de la población de la Región de Murcia.

3- Los objetivos de la norma.

El objetivo de la norma es incentivar la creación o ampliación de las unidades de protección civil de los Ayuntamientos de la Región de Murcia, contribuyendo a la financiación de los gastos de contratación de personal integrante de las mismas, con la finalidad de fomentar el mejor cumplimiento de los cometidos que, en materia de protección civil, les atribuye la Ley 3/2023 de 5 de abril de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4-Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Conforme al art. 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras han de aprobarse mediante Orden del Consejero competente, no existiendo otras alternativas regulatorias para alcanzar los objetivos y actualizaciones que pretende la futura norma.

LA JEFA DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL

María Fernanda Arabáizar Barrios
(Fechado y firmado electrónicamente al margen)

VºBº

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS

Pedro Vicente Martínez
(Fechado y firmado electrónicamente al margen)